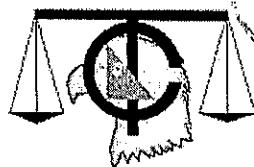
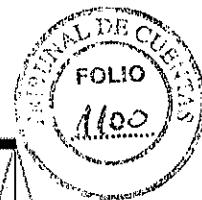




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Informe Legal N° 137/2020

Letra: T.C.P. - C.A.

Expte. N.º 320/2019

Ushuaia, 4 de septiembre de 2020

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

Dr. Pablo E. GENNARO:

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente de la referencia, perteneciente al registro de la Dirección Provincial de Energía, caratulado: "S/CONTRATACIÓN SERVICIOS PERSONALES-NOTIFICACIONES A TERCEROS E INTIMACIONES – ÁREA COMERCIAL" a fin de tomar intervención, procediéndose a su análisis.

ANTECEDENTES

Por medio de la solicitud de contratación directa efectuada por el jefe del Departamento Administrativo de la Dirección Provincial de Energía, en el marco del artículo 18 de la Ley Provincial N° 1015 y el Decreto Provincial N° 2640/2018, se planteó, la necesidad de proceder a la Contratación Directa de una persona para cumplir tareas en el ámbito del Departamento Administrativo, específicamente tareas de notificación e intimaciones a usuarios del servicio de energía eléctrica de la ciudad de Ushuaia.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

A través de la Resolución de Presidencia de la Dirección Provincial de Energía N° 357/2019, del 29 de abril de 2019, se resolvió: “(...) ARTICULO 1º Autorizar la contratación directa del Sr. Mariano Fernando SIMONETTI, D.N.I. N.º 22.212.766, por el término de seis (06) meses a partir de la suscripción del pertinente Contrato de Locación de Servicios, ascendiendo la erogación mensual a la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$45.000,00) y a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL (\$270.000,00); de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente (...)”.

A tal efecto, se acompañó el contrato de locación de servicios suscripto entre la Dirección Provincial de Energía, representada por el Señor Alejandro M. LEDESMA y, por la otra parte, lo hizo el Señor Mariano Fernando SIMONETTI (Contratado), encuadrándose la contratación en el inciso k) del artículo 18 de la Ley Provincial 1015.

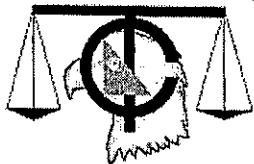
En ese sentido, se adjunta al contrato mencionado con anterioridad el ANEXO I (obrante a fs. 21), estipulándose en el punto A) horario de trabajo y B) tareas a realizar por el contratado en el ámbito de la D.P.E.

En relación a ello, por medio del Acta de Constatación TCP N° 043/2019 – D.P.E. (CONTROL POSTERIOR) de foja 1029, se constata que no existirían constancias de que se haya cumplido con lo establecido por la clausula primera último párrafo del contrato ya mencionado.

A tal efecto, el Departamento de Legal y Técnico, remitió contestación obrante a foja 1045, exponiendo: “(...) El contratado ha informado a la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"
suscripta respecto al trabajo realizado el cual ha sido bajo modalidad "Bajo Puerta" (se trata de "un detalle de deuda – aviso previo al corte con firma digitalizada (fs. 1033) tipo o volante con estructura formal pre impresa del sistema que se completa luego con el contenido material), se emiten por duplicado, como así también las dificultades respecto a la infinidad de inconvenientes ante la entrega de intimaciones ante la falta de identificación de domicilios que no coinciden con los que contamos registrados en nuestro sistema. Puede suceder, que la notificación no termine en manos del usuario deudor, derivando ello en un posterior reclamo al organismo. Podría considerarse una notificación defectuosa no valida (...)” - el resaltado me pertenece-.

Luego, por medio del Acta de Constatación TCP Nº 54/2019- D.P.E. (CONTROL POSTERIOR), suscripta por el Auditor Fiscal C.P.N. Oscar SEGHEZZO, se dio por cumplido el requerimiento efectuado en acta TCP Nº 43/2019.

A partir de allí, toma intervención el C.P. Mauricio TEMPRANO (Auditor Interno- D.P.E.) a solicitud del Sr. Director ING. Mario GARRO a cargo de Dirección Provincial de Energía, y mediante el Informe Nº 104/2020 LETRA DPE, suscripto por el mismo, se observó: "... A) no constan actos administrativo que apruebe el pago de las facturas C 1-4 (foja 1047), C 1-5; C 1-6 (foja 1064), B) no consta intervención de tesorería en el procedimiento de pago, C) factura 1-6 fecha 21/11/19; cheque pago y transferencia fecha 11/11/19, devengado fecha 3/12/19, OP 1074 (cancela factura) fecha 03/12/19. Se verifica que se procedió a realizar un pago sin factura emitida, (la factura se emitió 10 días

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

después del pago), devengamiento extemporáneo. Orden de pago extemporánea. D) No consta en las facturas sello de recepción de mesa de entradas. E) La única forma obrante en las actuaciones desde foja 1047 a 1074 es la de la jefa dpto administración. F) Op 765/19 foja 1050 no se encuentra rubricada. G) Op 1074/19 (foja 1064) y 909/19 (foja 1072) consta firma sin aclaración. H) se verifica copia simple y sin rúbrica incumpliendo lo normado en los arts. 30 y 40 de la ley 141. I) no existe cronología en las actuaciones dado que la op909/19 fecha 18/10/19 se incorpora luego de la op1074/19 fecha 03/12/19.

A raíz de las observaciones formuladas en el informe y frente a la posibilidad de existir irregularidades en relación al presente expediente administrativo, se requirió a la tesorería información al respecto, obteniendo respuesta por medio de la NOTA N.º 1177/2020, suscripta por Carolina ARTETA, Jefa Sección Tesorería de la D.P.E., dejando constancia que no ha tomado intervención en los últimos pagos librados al PROVEEDOR SIMONETTI.

En tal sentido, por medio de acta de constatación TCP N° 10/2020-D.P.E. (CONTROL POSTERIOR), suscripta por el C.P. Jose Luis CASTELUCCI, estableció que las presentes actuaciones adolecen de incumplimientos formales y sustanciales.

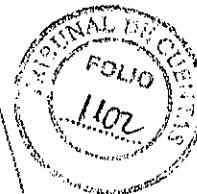
En respuesta a dicha acta, por medio del Dictamen Legal N° 54/2020, suscripto por el Dr. Christian Javier MOREIRA, el servicio jurídico tomó intervención y consecuentemente compartió la totalidad de los criterios expuestos en la misma; concluyendo el Departamento Legal y Técnico la sugerencia de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"
apertura de un sumario administrativo a los efectos de determinar responsabilidades e individualizar a los posibles responsables de los hechos narrados, conforme lo indicado por la Auditoría de la DPE y el Tribunal de Cuentas Provincial.

A tal efecto, se remitieron las actuaciones a este Organismo de Contralor, en cual mediante el Informe Contable N° 219/2020 LETRA: T.C.P.-D.P.E., suscripto por el Auditor Fiscal C.P. Jose Luis CASTELUCCI, mantiene las observaciones efectuadas, individualiza la responsabilidad de los funcionarios y determina la posibilidad de un presunto perjuicio fiscal.

Luego, mediante la Nota Interna N° 1157/2020, Letra: T.C.P.-S.C., el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. Rafael A. CHOREN, solicitó que: *"En función a lo actuado, y previo a la elevación a la Vocalía de Auditoría, se giran las actuaciones para su análisis en la materia de su competencia, a los efectos de confirmar la existencia del perjuicio fiscal y sus responsables"*.

A raíz de ello, tomó intervención este Cuerpo de Abogados y previo a emitir una opinión, se solicitó a la Dirección Provincial de Energía por medio de la Nota Externa N.º 1095/2020 LETRA: T.C.P.- S.L., copia certificada de las fichas o planillas según lo establecido en el Anexo I punto a) del CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL obrante a fojas 30.

En respuesta, por medio de la Nota N° 2123/2020 LETRA D.P.E.,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

suscripta por el Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO Presidente Dirección Provincial de Energía, se informó que toda documentación relacionada con las presentes actuaciones se encontraba incorporada en las mismas, no pudiendo aportar mayor información.

ACLARACIÓN PREVIA

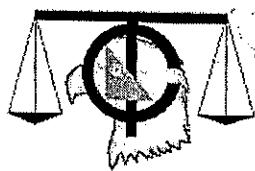
En primer término, corresponde indicar que la presente intervención tiene lugar en el marco del control posterior, cuyo procedimiento se encuentra reglamentado por la Resolución Plenaria N° 122/2018.

En aquel acto se aclaró que: “*(...) este tipo de control, se vincula con el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial y el ejercicio de la potestad sancionatoria, respecto de los apartamientos normativos que se verifiquen, cuando el expediente no haya sido analizado en el marco del control preventivo, o habiendo sido analizado aquellos no se hubieran concretado al momento del primer análisis, o que habiéndose concretado, no se encontraban subsanados en instancias de control preventivo (seguimiento) (...)*”.

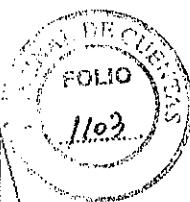
De allí que, en razón de las irregularidades identificadas en el Acta de Constatación TCP N° 10/2020 – D.P.E. y el Informe Contable N° 219/2020, Letra: T.C.P. – D.P.E. y habiéndose otorgado el correspondiente descargo al cuentadante, debería proceder la Secretaría Contable a tomar intervención por intermedio de la Disposición prevista en el punto 2.1 de la mentada Resolución Plenaria.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

ANÁLISIS

Para un adecuado tratamiento respecto del tipo de responsabilidad que serán analizadas en estas actuaciones, los sujetos alcanzados y requisitos que dan origen a la misma, resulta oportuno traer a colación lo expresado por la doctrina referente a estos aspectos.

La responsabilidad administrativa contable, “*Es una responsabilidad específica de ciertos funcionarios públicos: los cuentadantes. Los hechos constitutivos de la responsabilidad contable han de desprenderse de las cuentas que se han de rendir, por razón de gestionar los caudales públicos.*

Procura el buen desempeño del funcionario en las rendiciones de las cuentas y resarcir al erario público en determinados casos, de los daños y perjuicios que se hayan podido infligir derivados de una conducta antijurídica. Esta última sería, en puridad, la verdadera responsabilidad administrativa contable.

En realidad, esta clase de responsabilidad involucra ambos tipos (la responsabilidad sanción y la pecuniaria). En el primer caso se castiga una cuenta mal presentada o insuficientemente documentada, o un pago no autorizado. Ello da origen a la responsabilidad disciplinaria contable, sin necesidad de daño efectivo. En estos casos se trata de castigar una conducta contraria a la legislación vigente -estamos en un supuesto de la responsabilidad disciplinaria, que en este caso realiza un órgano de control contable

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

generalmente.

Cuando se trata sólo -o conjuntamente con la sanción disciplinaria- de indemnizar a la persona pública perjudicada por los resultados de una conducta infractora, estamos ante la responsabilidad administrativa contable. De allí que la indemnización no puede traspasar los límites del estricto alcance del perjuicio y de los intereses generados, pues de lo contrario tendría un carácter punitivo incompatible con el concepto de responsabilidad administrativa contable, además de significar un enriquecimiento injusto para el estado.

B-Sujetos

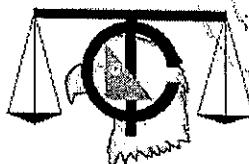
Alcanza a todos los que tienen a su cargo el manejo de valores (dinero, bienes, etcétera) pertenecientes al Estado, o sea a los gestores de los caudales públicos.

La principal característica de todos ellos es el manejo de la fiducia pública, sea a través de actos o de comportamientos materiales; sea a través del control o libramiento de pagos; la recaudación de valores, etcétera.

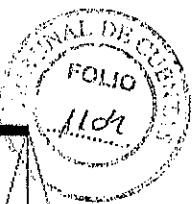
La delimitación de los funcionarios que incurren en este tipo de responsabilidad es a objeto de diferencia a este tipo de responsabilidad administrativa de la anterior y de la disciplinaria, en su caso.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

C-Requisitos

Los requisitos para que se origine este tipo de responsabilidad son los siguientes:

1. *La existencia de una infracción a las normas reguladoras del régimen presupuestario y de contabilidad.*
2. *Menoscabo efectivo de los caudales públicos.*
3. *Las pretensiones de la responsabilidad contable se han de desprender de las cuentas que han de rendir por las personas que tienen a su cargo el manejo de caudales públicos (Tomas Hutchinson, Responsabilidad administrativa del funcionario público, Capítulo III, Responsabilidad de los Funcionarios Públicos, Hammurabi, pág. 202/204).*

Que en sentido similar también se ha dicho: “La responsabilidad contable.- Se distingue de la administrativa por no requerir la existencia de una relación de empleo, pudiendo configurarse respecto de los agentes públicos, terceros, personas jurídicas públicas y privadas, o personas que reciban subsidios.

Vincula al cuentadante con el Estado en función de la justificación que el primero debe dar mediante la rendición de cuentas.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Comprende una multiplicidad de deberes relativos al cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, por los que éste debe responder, siendo su objeto que esos fondos o bienes ingresen al patrimonio del Estado o sean aplicados a los fines legales ...

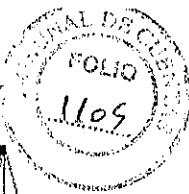
Las características de la responsabilidad contable son: a) tutela el patrimonio estatal, pero surge de una rendición de cuentas, lo que no ocurre con la responsabilidad administrativa; b) es derivación de una relación jurídica de derecho público que vincula a la Administración Pública con una persona física o jurídica, distinta a la responsabilidad patrimonial, que sólo alcanza a personas físicas; c) existe, en general, una presunción en contra del cuentadante en caso de faltantes de fondos o bienes, y d) la determinación de la responsabilidad contable se realiza generalmente mediante procedimientos distintos a los utilizados en la responsabilidad administrativa.

Los elementos de la jurisdicción del enjuiciamiento contable son entonces:

1. sólo pueden incurrir en ella quienes intervienen, manejan, administran, recaudan, custodian o disponen de caudales o efectos públicos.
2. la acción u omisión debe desprenderse de las cuentas que provengan de aquellos obligados a rendirlas, y
3. debe existir un daño en los caudales o efectos públicos valioso



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

económicamente, individualizado en relación con determinadas cuentas de caudales o efectos públicos.

*En nuestro derecho han quedado bien delimitados los ámbitos de cada una de las responsabilidades, de tal forma que la responsabilidad patrimonial y contable responden a distintos fundamentos" (Miriam Mabel IVANEGA, *Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad*, Ábaco de Rodolfo Depalma, págs. 265/267, el subrayado no pertenece al original).*

Efectuadas las consideraciones jurídicas atinentes a la Responsabilidad Administrativa Contable necesarias para el análisis requerido, proseguiré en relación al presunto perjuicio fiscal que se habría generado indicado en el Informe Contable N° 219/2020, Letra: T.C.P. - D.P.E., previo efectuar un análisis somero del resto de los incumplimientos sustanciales.

a. Sobre los Incumplimientos Sustanciales

En el Acta de Constatación T.C.P. N° 10/2020 – D.P.E., el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Jose Luis CASTELLUCI, esgrime que se configuró graves irregularidades en el sistema de control interno instalado, por cuanto no hubo una división de funciones, prevaleció superposición de tareas y actividades, no existiendo un control cruzado.

Asimismo, determina que no consta Acto Administrativo emitido por

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

autoridad competente, que autorice, apruebe y ordene el pago de las facturas adjuntadas a fojsa 1047, 1058 y 1064, como así también, no consta que las presentes actuaciones, se hayan tramitado por las áreas correspondientes, en virtud que no existe la intervención en los pagos del área de Tesorería conforme surge a foja 1084, entre otros incumplimientos.

Consecuentemente, en el Dictamen Legal N.º 54/2020, el servicio jurídico expresa: “*(...) Lo expuesto se traduce en materia administrativa en la comisión de graves irregularidades en el sistema de control interno de los procedimientos de contrataciones y pago de servicios. Ello es así toda vez que surge de la documental obrante y en este proceso en particular, que no existió delegación de funciones, centralizándose la totalidad de los pasos previstos en una contratación en una sola persona (Jefa de Departamento Administrativo Contable), con colaboración de otro agente en tareas específicas (...)*”

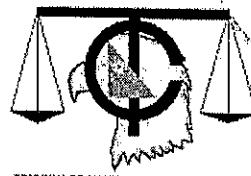
Al respecto, corresponde recordar que este tipo de contratación se rige por las disposiciones de la Ley provincial N.º 1015, su reglamentación, las normas dictadas en consecuencia, por los pliegos de bases y condiciones y por la orden de compra (artículo 7º).

A su vez, resulta que la Resolución de Contaduría General N.º 12/2013, modificada en lo que al presente respecta por su similar N.º 11/2016 (y que no se encontraría observado por la Resolución Plenaria N.º 204/2015), prevé en el Anexo I, punto 5 incisos f) y g) lo siguiente:

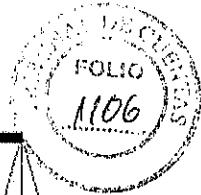
-Inciso f) “*Recepción del bien o servicio*”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

"Una vez recibido el bien o servicio contratado, se deberá incorporar al expediente la documentación que lo acredite. Dicha documentación se encuentra constituida por las facturas correspondientes, acompañadas de los remitos pertinentes en los casos en que estos últimos resulten indispensables por la modalidad de entrega de bienes adoptada en cada caso y en un todo de acuerdo con la Resolución AFIP Nº 1415/03.

(...) La conformidad sobre la documentación mencionada precedentemente constituye la acreditación necesaria y suficiente de recepción de los bienes o servicios adquiridos, a excepción de los casos de locaciones de servicios o de obra en los que, por las características de las respectivas prestaciones se deban incorporar además informes técnicos descriptivos de las mismas, siempre que se establezca dicha condición al momento de la contratación en los respectivos contratos u órdenes de compra. También, si lo ameritan las circunstancias, deberá tenerse en cuenta lo expresado para ciertos bienes en el punto i) III del presente".

-Inciso g) "Entregas parciales o de trámite sucesivo":

"En caso de entregas parciales o de trámite de trámite sucesivo, las facturas deberán ser presentadas en la mesa de entradas de la D.G.A.F. de la jurisdicción que solicitó el bien o servicio.

Se abrirá un expediente por cada entrega, a excepción de la última, a efectos de tramitar el pago de las facturas presentadas. En dicho expediente

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

deberá adjuntarse:

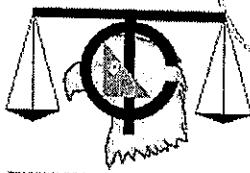
- *copia del contrato, convenio y/u orden de Compra respectiva,*
- *copia del comprobante de compras mayores,*
- *copia de la intervención efectuada por la Auditoría Interna y del T.C.P. en el expediente madre*
- *en el caso de alquiler de vehículos con chófer, deberá agregarse al expediente mensual: seguros, registro, pago de impuestos, y demás documentación que sea necesaria para que el rodado este en condiciones circular a la fecha de presentación de la factura.*

Con la última factura se tramitará su cancelación junto al expediente de origen, referenciando la finalización del trámite.

Quedan exceptuadas las contrataciones trimestrales de medios para distribución de la pauta efectuadas por la Secretaría de Comunicación Institucional de lo dispuesto por este inciso. Para el caso de dichas contrataciones, las entregas parciales de facturas deberán ser presentadas en la mesa de entradas de la D.G.A.F. donde trató el expediente de contratación y serán sucesivamente incorporadas al mismo, así como los actos administrativos de aprobación de gasto correspondientes, y toda otra documentación que haga a la tramitación. En el mismo expediente, con la incorporación de la última



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



*"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"
factura y su cancelación, se referenciará la finalización del trámite".*

Por su parte el contrato de locación de servicios que se encuentra registrado por la Dirección Provincial de Energía, bajo el N° 174 y que vincula a las partes (DPE – SIMONETTI) en su cláusula CUARTA: RETRIBUCIÓN dispone que: *"Por el cumplimiento de las actividades contratadas; EL CONTRATADO acepta una contraprestación dineraria por parte de LA DPE de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000,00) mensuales, ascendiendo la erogación total del contrato por seis (6) meses a la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL (\$ 270.000,00).*

EL CONTRATADO deberá presentar la factura a mes vencido y conformada por el Departamento Administrativo, acompañada del Informe de tareas realizadas.

LA DPE procederá al pago de cada factura dentro de los diez (10) días hábiles a partir de su presentación en Mesa de Entradas. Dicha factura deberá contener el período y será efectivizado su pago mediante depósito en la cuenta bancaria informada por el contratado".

En tal sentido, la ausencia de control hace presumir a priori, que la contratación efectuada en las presentes actuaciones habrían vulnerado desde todo punto de vista el procedimiento administrativo previsto en la normativa local (Ley Provincial N° 1015, Decreto Provincial N° 674/11, Resolución Cont. Gral. N° 12/13, Contrato de locación de servicio y Ley Provincial N° 141).

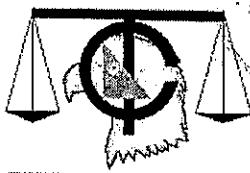
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Del análisis desarrollado, se desprende que las personas involucradas al menos en el procedimiento aquí analizado resultarían ser individualizadas, y es por ello, que en el Informe Contable N.º 219/2020, se detalla: “(...) *Resulta responsable el entonces Presidente de la D.P.E., Sr. ALEJANDRO LEDESMA, quien sería el funcionario que previa emisión de la factura debidamente conformada, es quien debería haber emitido el Acto Administrativo que autorice, apruebe y ordene el pago de los periodos abonados por la Contratación de Servicios Personales del Sr. Mariano Simonetti. Por otro lado y en virtud de la omisión del Acto Administrativo por parte de la autoridad competente, que autorice, apruebe y ordene el pago de los periodos agosto, septiembre y octubre de 2019, abonados por la Contratación de Servicios Personales del Sr. Mariano Simonetti, resultarían responsables de los cheques emitidos, los Agentes firmantes por la suma de \$135.000,00, es decir, la Jefe del Dto Administrativo, señora Patricia VALENCIA y el jefe de Sección de Compras, señor Oscar IASICH, quienes en el caso que nos ocupa, serían solidariamente responsables, ello de acuerdo a lo dispuesto en el art.46º de la Ley Pcial. N.º 50 (...)*”

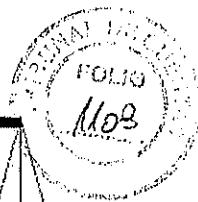
Sin perjuicio de la opinión formulada por el Auditor Fiscal en el Informe citado precedentemente, que comarto en relación a la atribución de responsabilidad de los agentes VALENCIA y IASICH, adelanto que debo apártame del criterio vertido, respecto a la endilgada del por entonces Presidente de la Dirección Provincial de Energía Señor LEDESMA, ello, toda vez que no surge de las actuaciones administrativas aquí analizadas, que el funcionario mencionado haya tomado conocimiento, intervención o dado instrucciones a los agentes citados para realizar el pago en las condiciones que se hicieron respecto de las Facturas Tipo “C” N° 0001-00000004/5/6 emitida por el Señor



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

SIMONETTI Mariano Fernando por los supuestos servicios prestados en el marco del Contrato registrado bajo el N° 174 de la DPE.

En síntesis, por todo lo expuesto, y en razón de todos los fundamentos aportados a la causa, y con la salvedad expresada precedentemente, nada obsta para establecer que esta serie de irregularidades sustanciales provocaron una manifiesta vulneración e inobservancia a los recaudos y preceptos del debido procedimiento administrativo en materia de contrataciones.

Entonces a criterio del suscripto, el Cuerpo Plenario de Miembros estaría habilitado para ejercer, respecto a los agentes VALENCIA y IASICH, las funciones estipuladas en los incisos g) y h) del artículo 4º, de la Ley provincial N° 50, sin que se hubiesen excedido las pautas temporales para su ejercicio a la fecha del presente informe (de acuerdo al criterio sentado en el Acuerdo Plenario N° 1744 y en virtud del parámetro establecido en autos "BLAZQUEZ, DANIEL C/TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", Expte. N° 2926/2014 – SDO STJ).

Respecto del inicio del cómputo del plazo de un año, deberá tenerse como fecha inicial la primera intervención de este Tribunal a fojas 1085 respecto de los incumplimientos relevados y que fueron motivo de los reparos normativos del Acta de fojas 1085.

b. Sobre el presunto Perjuicio Fiscal

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Desde otra arista, corresponde verificar si en las presentes actuaciones estamos ante la presencia de responsabilidad patrimonial del funcionario, ello conforme reiterados precedentes de este Tribunal de Cuentas (vgr. Resoluciones Plenarias Nros. 97/15, 100/15, 115/15, 119/15 y 121/25, entre otras), que por acción u omisión requiere del cumplimiento de los siguientes presupuestos: la existencia de un daño, la imputación jurídica del daño y la relación de causalidad.

Entrando en análisis y sobre el primer tópico - *daño*-, adelanto que no me encuentro en condiciones de aseverar en esta instancia con el grado de certeza necesaria la existencia de presunto perjuicio fiscal, ello, toda vez que no estaría acreditado mínimamente la existencia de pagos sin una debida contraprestación.

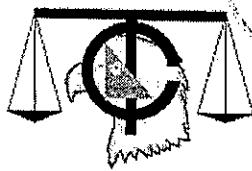
Para acreditar dicha circunstancia, este Organismo de Control por la Nota Externa N° 1095/2020, Letra: T.C.P.-S.L., solicitó a la Dirección Provincial de Energía, que remita copia certificada de las fichas o planillas conforme lo establecido en el Anexo punto a) del contrato de locación de servicio profesional, de donde surgiría la asistencia al Ente para prestar el servicio efectuada por parte del contratado SIMONETTI.

En contestación a dicho requerimiento, la DPE remitió la Nota N° 2123/2020, Letra: D.P.E., donde informó que: “*Al respecto, se pone en vuestro conocimiento que toda la documentación relacionada a dicho expediente se encuentra incorporada en el mismo, no pudiendo aportar mayor información*”.

Al margen de la respuesta brindada, de las constancias de estas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

actuaciones, surge que en uno de los periodos (septiembre de 2019) que fue facturado por el contratado y abonado por fuera de procedimiento, donde supuestamente se configuraría un perjuicio fiscal, se encuentra anudada a fojas 1037/1044 copias de cédulas de notificación que fueron aparentemente diligencias por el contratado SIMONETTI.

Según se desprende de las firmas allí insertas la notificación se habría perfeccionado en el periodo de septiembre de 2019, por lo que entonces no estaría tan claro la falta de prestación de servicios en ese mes, más allá de los incumplimientos contractuales relevados por no acreditar en el expediente la prestación y asentar en la planilla establecida en el Anexo I pto. a) del contrato la asistencia.

Las cedulas de fojas 1037, 1039, 1041 y 1043 pertenecerían a supuestos usuarios que adeudaban servicio eléctrico, que se encuentran dentro del listado de fojas 1035 y 1036 del 13 y 17 de septiembre del 2019 respectivamente.

Por ello, luciría acertado en esta instancia requerir por intermedio de la Secretaría Contable, que el Ente informe si el resto de los usuarios nombrados en ese listado, fueron notificados a posterior de su emisión, ya sea con resultado positivo o negativo, debiendo acompañarla en orden a poder determinar la existencia de otras notificaciones más allá del mes de septiembre por parte del contratista SIMONETTI.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Ello porque no luciría acertado entender que el contratista procedió a notificar a todo el listado en un mismo día, el 17 de septiembre, teniendo en cuenta además, que a partir del 20 del mismo mes, las actuaciones fueron giradas a este Tribunal (fs. 1045), resultando imposible materialmente agregar las restantes cedulas al expediente principal.

En síntesis, se presentan en esta instancia ciertos interrogantes a la luz de principio de verdad objetiva que debe guiar a la administración, atento a existir constancias sobre las que se podría derivar que habría existido una prestación de servicios a pesar de las irregularidades contractuales e incumplimientos normativos en los mecanismos de pagos, que deben llevar a esta a realizar una indagación más exhaustiva, previo a determinar la existencia de presunto perjuicio fiscal, por lo que luciría prematuro a entender del suscripto, aseverar la existencia de presunto perjuicio fiscal por lo menos en el mes de septiembre.

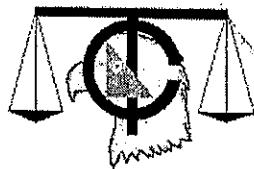
Respecto de la prescripción en relación al presunto prejuicio fiscal, atento a que no existe acto administrativo publicado por el pago de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2019, a los fines de determinar el cómputo de un año establecido por el artículo 75 de la Ley provincial N° 50 y conforme al precedente “*Ferreyra*”, entiendo que debería correr mínimamente desde las actuaciones de fojas 1081, es decir desde el 14 de mayo del corriente.

CONCLUSIÓN

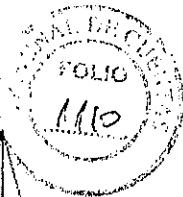
En definitiva y mas allá de las consideraciones efectuadas, con los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO" elementos reunidos en los presentes obrados y con el objeto de responder al cuestionamiento en particular efectuado por la Secretaría Contable, entiendo que en esta instancia, no estaría esa Secretaría en condiciones de aseverar la existencia de presunto perjuicio fiscal para su tratamiento por parte del Cuerpo Plenario de Miembros, sugiriendo en consecuencia que se requiera al Ente informar y en su caso acompañar copia:

- De las intimaciones de pago efectuadas a los usuarios mencionados en las Notas N° 2241/2019 y 2268/2019, suscriptas por la Dra. Fernanda SUAREZ GRANDI de fechas 13 y 17 de septiembre de 2019, ya sea que resultaron positivas o negativas las notificaciones.

Además, deberá la Secretaría Contable tener en consideración la salvedad expresada respecto de la atribución de responsabilidad del por entonces Presidente de la Dirección Provincial de Energía Señor LEDESMA por los motivos esgrimidos.

Por último, respecto de los incumplimientos sustanciales relevados, entiendo que están dadas las pautas para hacer saber al Cuerpo Plenario de Miembros que estaría habilitado para ejercer, respecto a los agentes VALENCIA y IASICHE, las funciones estipuladas en los incisos g) y h) del artículo 4º, de la Ley provincial N° 50.

Por todo lo expuesto, se eleva a su consideración de compartir criterio, se emita Nota Externa solicitando dicha información al organismo mencionado.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Dr. Bruno E. URRUTIA

Abogado

Tribunal de Cuentas de la Provincia





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO".

Nota Externa N° 1249/2020

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde. Expte. N° 320/2019 Letra E

Ushuaia, 14 SEP. 2020

Al Señor Presidente
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA
Dn. Juan Alberto MANCINI LOIACONO

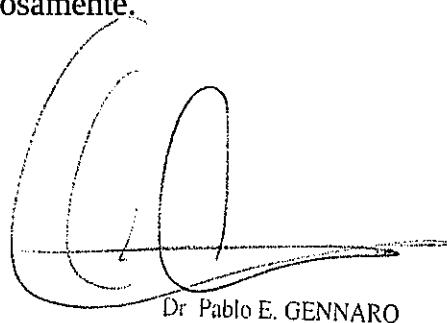
Por medio de la presente, en mi carácter de Secretario a cargo de la Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego A.eI.A.S., tengo el agrado de dirigirme a Usted, en el marco de las actuaciones administrativas del registro de la Dirección Provincial de Energía del corresponde, caratulado: "*S/CONTRATACIÓN SERVICIOS PERSONALES-NOTIFICACIONES A TERCEROS E INTIMACIONES – ÁREA COMERCIAL*", con el objeto de solicitarle, que por intermedio de quien corresponda, informe si fueron diligenciadas, independientemente de su resultado, las intimaciones de pago a los usuarios mencionados en las Notas N° 2241/2019 y N° 2268/2019, suscriptas por la Dra. Fernanda SUAREZ GRANDI de fechas 13 y 17 de septiembre de 2019 que forman parte del expediente del corresponde, cuyas copias se acompañan.

El presente pedido deberá ser contestado en un plazo de cinco (5) días hábiles de recepcionada la presente, efectuándose en el marco de las atribuciones conferidas a este Organismo de Control por el artículo 4º inciso c) de la Ley

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

provincial N° 50 y el artículo 7, del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 152/2009.

Sin más, le saludo muy afectuosamente.



Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antarctica
e Islas del Atlántico Sur



REPUBLICA ARGENTINA

D.P.E. DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA

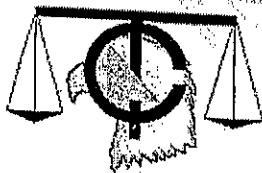
MESA DE ENTRADA

14 SET. 2020

RECIBIDO

HORA: 10'43" ADJUNTA DOC. SI / NO

Consultar a mesa_entradas@dpo.com.ar



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO".

Nota Externa N° 1249 /2020

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde. Expte. N° 320/2019 Letra E

Ushuaia, 14 SEP. 2020

Al Señor Presidente
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA
Dn. Juan Alberto MANCINI LOIACONO

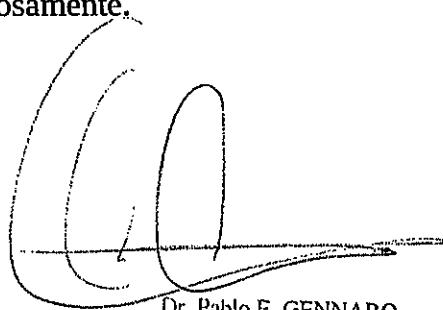
Por medio de la presente, en mi carácter de Secretario a cargo de la Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego A.eI.A.S., tengo el agrado de dirigirme a Usted, en el marco de las actuaciones administrativas del registro de la Dirección Provincial de Energía del corresponde, caratulado: "*S/CONTRATACIÓN SERVICIOS PERSONALES-NOTIFICACIONES A TERCEROS E INTIMACIONES – ÁREA COMERCIAL*", con el objeto de solicitarle, que por intermedio de quien corresponda, informe si fueron diligenciadas, independientemente de su resultado, las intimaciones de pago a los usuarios mencionados en las Notas N° 2241/2019 y N° 2268/2019, suscriptas por la Dra. Fernanda SUAREZ GRANDI de fechas 13 y 17 de septiembre de 2019 que forman parte del expediente del corresponde, cuyas copias se acompañan.

El presente pedido deberá ser contestado en un plazo de cinco (5) días hábiles de recepcionada la presente, efectuándose en el marco de las atribuciones conferidas a este Organismo de Control por el artículo 4º inciso c) de la Ley

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

provincial N° 50 y el artículo 7, del Anexo I de la Resolución Plenaria
N° 152/2009.

Sin más, le saludo muy afectuosamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of three loops of varying sizes and a horizontal line.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Ushuaia, 13/09/2019
Nº 2241/2019

Sr. Director de la DPE

Acompaño cédulas para diligenciamiento de usuarios con deuda en la DPE en estado ACTIVO Y CONECTADO, para efectuarse la intimación al pago en tres días bajo apercibimiento de CORTE y ACCION JUDICIAL.

Se detallan los siguientes usuarios:

- 1) Sunglass SA: (\$ 1.386.826 + \$ 705.297) Liquidación al 12/09/19 - Notificado el 12/09/2019
- 2) Martinez Luis Elfas DNI 14.484.817 (\$ 87.572,91 + \$ 23.557,07) - Liquidación al 12/09/2019 - Notificado:
- 3.) REFA SRL (\$ 131.942,24) + (\$ 31.940,31)
- 4) Fernandez Natalia Daniela (\$ 87.520,66) + (\$ 37.815,40)
- 5) Gellert Veronica: (\$ 102.873,75) + (\$ 36.778,84)
- 6) Barrios Walter Daniel (\$ 88.112,66) + (\$ 53.147,76)
- 7) Telefonica Moviles SA (\$ 105.971,17) + (\$ 29.828,07)
- 8) Telefonica Moviles Argentina SA - Maipú 215 - USH - (\$ 115.147,99) + (\$ 39.085,63)
- 9) Metalurgica Renacer SA: (\$ 47.43373) + (\$ 185.500,85)
- 10) Alma Emprendimientos Fueguinos SRL: (\$ 115.070,76) + (\$ 7.464,09)
- 11) Guete Hector : (\$ 117.008,19) + (\$ 5.663,27)
- 12) Sanchez Rodolfo : (\$ 88.890,40) (\$ 62.748,34)

Se solicita efectuar el diligenciamiento correspondientes, enviar el informe correspondiente al Departamento el evolución de estos usuarios, con la finalidad de activar la acción judicial.

ES COPIA FIEL
Patricia Valencia
Jefe Departamento Administrativo
Dirección Provincial de Energía

Fernanda Suárez Grandi
Abogada
M.P. N° 265 (STJ)
I.N.T. N° 856 - I.B. N° 11598/4
Asistente Técnico - D.P.E

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR SON Y SERAN ARGENTINAS



Ushuaia, 17/09/2019
Nº 2268/2019



Sr. Director de la DPE

Acompaño cédulas para diligenciamiento de los siguientes usuarios con deuda en la DPE siendo el objeto, la intimación al pago en tres días bajo apercibimiento de CORTE y/o INICIO DE ACCION JUDICIAL.

Se detallan los siguientes usuarios:

1) Ayala Andrea Isabel de Tolhuin Suministro 30601 (\$ 64.130,27 + \$ 60.596,65)
Liquidación al 12/09/19 - Notificado el 12/09/2019

2) Rodrigo Jose Antonio de Tolhuin Suministro 32400 (\$ 72.038,43 + \$ 50.588,92)
- Liquidación al 12/09/2019 - Notificado:

3.) Ramirez Julio Horacio de Tolhuin Suministro 2187 (\$ 239.782,52) + (\$ 97.199,21)

4) Dittler Sergio Fabian de Tolhuin - Suministro 25384 (\$ 823.933,85) + (\$ 324.206,61)

5) Rutal Sur SRL de Tolhuin - Suministro 25697 (\$ 444.292,31) + (\$ 269.102,62)

Se solicita efectuar el diligenciamiento correspondientes, luego enviar el informe correspondiente al Departamento para analizar la evolución de estos usuarios, con la finalidad de activar la acción judicial.

Fernanda Suárez Grandi
Abogada
M.P. Nº 265 (STJ)
C.G.J.N. Tº 57 Fº 858 - I.B. Nº 1150084
Jefa Dpto. Legal y Técnico - D.P.E

5
Jefe Div Administración

T/C, se solicita su intervención a fin de
notificar a los usuarios citados.

ES COPIA FIEL
Patricia Valeficia
de Departamento Administrativo
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA

ING. CLAUDIO RAIMILLA
Director
Dirección Provincial de Energía

18/09/19

ES COPIA FIEL
Salvador CAVALLARI
Asistente - Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

